



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Siete de septiembre de dos mil veintidós

| | |
|--------------|---------------------------------------|
| Radicado N.º | 0557931001 2021 00135 00 |
| Proceso | EXPROPIACIÓN |
| Demandante | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA |
| Demandado | NORMAN DE JESÚS GARCÍA NOREÑA Y OTROS |
| Providencia | 2022-I 258 |
| Asunto | No accede a suspensión del proceso |

Decide el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso impetrada por el apoderado de la entidad demandante conjuntamente con quien se identificó en la solicitud como apoderado especial de los demandados.

I. PETICIÓN

El 5 de septiembre de 2022, a través de correo electrónico, fue recibido memorial allegado por la entidad demandante, conjuntamente con quien indicó actuar como apoderado especial de los demandados NORMAN DE JESÚS GARCÍA NOREÑA y LEONCIO LOPERA PINEDA en el que solicitan *“la suspensión del proceso de la referencia, atendiendo a que actualmente se está adelantando trámite de negociación voluntaria entre las partes, por los hechos y pretensiones pendientes dentro del presente proceso, encontrándose en la actualidad firmado el contrato de promesa de compraventa del predio objeto de la litis.”*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del CGP regula lo pertinente a la suspensión del proceso, para el caso que nos convoca lo pertinente está regulado por el numeral 2 de éste:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. ”

III. CASO CONCRETO

La parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso, conjuntamente con quien se denomina apoderado especial de los demandados, sin embargo, no se acompaña esta solicitud documento que demuestre la condición de la que dice actuar esta persona para representar

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



o intervenir en nombre de NORMAN DE JESÚS GARCÍA NOREÑA y LEONCIO LOPERA PINEDA.

En este mismo sentido, dentro del proceso interviene también como demandada INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. al ser titular de servidumbre como limitación al dominio al bien inmueble pretendido en expropiación, no se cumple entonces con la condición impuesta por la norma procesal antes transcrita, porque la solicitud no proviene de las partes, por lo que no se accederá a la suspensión del proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12057c5fd838568dda21d2f4c7f5701a10b9c15123ba1664eb935ecf06289b7d**

Documento generado en 07/09/2022 08:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>